PODER JUDICIAL
"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813-2013"

JUICIO.-. "MARIO FILEMON LLANO GALEANO S/ JUICIO SUCESORIO".----------

S.D. N°.....0376

Lambaré, 10 de junio de 2014.-

VISTO: el presente juicio, del que:----------

ES COPIA FIEL
Abog. Yamila Coronel F.
Actuaria Judicial

Abog. Laura Benítez Cáceres
Estadísticas - Lambaré

RESULTA:

Que en fecha 05 de febrero de 2014, se presento la ABG. MYRIAM GONZALEZ DE AGÜERO en nombre y representación de los Sres. ANA MARIA VIERA GARAY, FELIPE RAMON LLANO VIERA, MARIA LEISA ADRIANA LLANO VIERA, ANA GACIELA LLANO VIERA, MARIA DIONISIA LLANO VIERA y EMILIO FONTAO LLANO VIERA, a fin de promover juicio sucesorio de **MARIO FILEMON LLANO GALEANO**, según consta en su escrito inicial obrante a fs. 14/15 de autos.----------

Que, por providencia de fecha 12 de febrero de 2014 el Juzgado tuvo por iniciado el presente juicio sucesorio, ordenando la publicación de los edictos de citación y emplazamiento en el Diario "ABC ", por todo el término de Ley, a los que tienen interés en reclamar derechos contra la sucesión. Así mismo, dio intervención al Ministerio Publico.---

Que a fs. 32/34 de autos obran el recibo y las constancias de publicación en el diario designado.----------

Que, a fs. 80 de autos obra el informe de la actuaria, en el cual la misma comunica al juzgado que los edictos de citación y emplazamiento han sido debidamente publicados en el diario correo comercial, por todo el plazo de ley, sin que persona alguna se haya presentado a reclamar derechos contra la presente sucesión.----------

Que, a fs. 81 e autos, consta el dictamen fiscal N° 621 e fecha 03 de junio de 2014, favorable para formularse la resolución.----------

CONSIDERANDO:

Que, el fallecimiento de MARIO FILEMON LLANO GALEANO, se acredito con el Certificado de Defunción agregado a fs. 06 de autos.----------

Seguidamente traemos a colación cuanto sigue: "*...En sentido gramatical, suceder es entrar una persona o cosa en lugar de otra. Jurídicamente, significa continuar el derecho de que otro era titular. Una transmisión se ha operado; el derecho que pertenecía a uno ha pasado a otro... TRATADO DE DERECHO CIVIL – SUCESIONES, Tomo I Borda, Guillermo A., Abeledo-Perrot 1994...*". El art. 2574 del C.C.P. "*Las sucesiones intestadas corresponden a las personas llamadas a heredar en el orden y según las reglas establecidas en este Código*". En concordancia el Art.731 del C.P.C. por su parte menciona "*Necesidad del juicio sucesorio. Los que creyeren con derecho a una herencia deberán promover el juicio sucesorio del causante... asimismo el Art.732 del mismo cuerpo legal. Expresa Requisitos de la iniciación. Puede promover el juicio sucesorio todo aquel que tuviere un interés legítimo...*" Asimismo es necesario que el peticionante justifique su interés legitimo si invoca su calidad de heredero deberá acompañar los documentos necesarios para acreditar su derecho hereditario... En relación a lo referido anteriormente es considerable destacar que la vocación hereditaria de los Sres. ANA MARIA VIERA DE LLANO, EMILIO FONTAO LLANO VIERA, MARIANA DIONISIA LLANO VIERA, FELIPE RAMON LLANO VIERA, MARIA LEISA ADRIANA LLANO VIERA, ANA GRACIELA LLANO VIERA y DOMINGA ELIZABETH LLANO VIERA, se hallan acreditadas según los instrumentos públicos obrantes en autos.----------

Que, en acuerdo con lo precedentemente citado el artículo, **742 del CPC** "*Declaratoria de herederos. Cumplido el plazo y los trámites a que se refiere el artículo anterior y acreditado el derecho de los sucesores, el juez dictará sentencia declaratoria de herederos, previa vista al Ministerio Fiscal y al Pupilar en su caso.*" y el Art.**743 C.P.C.** *dice* "*Efectos de la declaratoria. Posesión de la herencia. La declaratoria de herederos se dictará sin perjuicio de terceros. Aun sin decisión expresa, la declaratoria de herederos otorgará la posesión de la herencia a quienes no la tuvieren por el solo hecho de la muerte del causante, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.*" ----------

Que, en autos obra el dictamen de la agente fiscal en el cual, la misma manifiesta su criterio favorable, con relación al pedido de declaratoria de herederos.----------

Que, en vista de lo acontecido en autos, y a los documentos agregados en autos que prueban fehacientemente los extremos alegados el juzgado no opone reparos para hacer lugar a lo peticionado. ----------

POR TANTO, fundado en las consideraciones que anteceden, este Juzgado.---------

RESUELVE:

DECLARAR que por fallecimiento de **MARIO FILEMON LLANO GALEANO**, le suceden en calidad de herederos su cónyuge supérstite ANA MARIA VIERA DE LLANO y sus hijos EMILIO FONTAO LLANO VIERA, MARIANA DIONISIA LLANO VIERA,FELIPE RAMON LLANO VIERA, MARIA LEISA ADRIANA LLANO VIERA, ANA GRACIELA LLANO VIERA y DOMINGA ELIZABETH LLANO VIERA, y en tal carácter con derecho a los bienes relictos y sin perjuicio de terceros.----------

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.----------

Ante mí:

Abog. Yamila Coronel
Actuaria Judicial

Isidoro Olazar Pozza
JUEZ

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE 1ra. INSTANCIA
En lo Civil, Comercial y Laboral

ES COPIA FIEL
Abog. Yamila Coronel F.
Actuaria Judicial

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE 1ra. INSTANCIA
En lo Civil, Comercial y Laboral

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

SERIE AR

Nº 4594615

ESCRIBANO : GRISELDA ELIZABETH MARCET PARQUET
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : REPUBLICA DOMINICANA Nº 948
REGISTRO : 407

Griselda Elizabeth Marcet Parquet
ESCRIBANA PÚBLICA
Reg. Nº 407

Rca. Dominicana Nº 948 e/ Libertad y Amistad
Telefax: 226 174 Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

----------PROTOCOLO CIVIL "B"----------

CESION DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS: OTORGADO POR DOMINGA ELIZABETH LLANO VIERA, MARIA LEISA ADRIANA LLANO VIERA, ANA GRACIELA LLANO VIERA, MARIANA DIONISIA LLANO VIERA, EMILIO FONTAO LLANO VIERA Y FELIPE RAMON LLANO VIERA A FAVOR DE SU MADRE LA SEÑORA ANA MARIA VIERA VDA. DE LLANO.----------

ESCRITURA NUMERO DIEZ Y SEIS (16).- En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los NUEVE días del mes de JULIO del año DOS MIL CATORCE, ante mi: GRISELDA ELIZABETH MARCET PARQUET, Notaria y Escribana Pública, titular del Registro No. 407, comparecen: Por una parte, 1) EMILIO FONTAO LLANO VIERA, con C.I. Nº 2.052.791, casado, 2) MARIANA DIONISIA LLANO VIERA con C.I. Nº 1.794.446, casada y separada de bienes, 3) FELIPE RAMON LLANO VIERA, con C.I. Nº 2.162.292, casado, 4) MARIA LEISA ADRIANA LLANO VIERA, con C.I. Nº 942.334, soltera, 5) DOMINGA ELIZABETH LLANO VIERA O DOMINGA ELIZABETH LLANO DE RIOS, nombres que identifican a una misma persona, con C.I. Nº 942.451, casada y 6) ANA GRACIELA LLANO VIERA, con C.I. Nº 1.285.347, soltera; todos domiciliados a los efectos de este acto en la calle Guayaki Nº 731, de ésta; y por la otra parte, la señora ANA MARIA VIERA VDA. DE LLANO, con C.I. Nº 175.587, viuda, domiciliada en la ciudad de San Juan Bautista Misiones y de paso por ésta.- Los comparecientes son de nacionalidad paraguaya, mayores de edad, capaces y manifiestan haber cumplido con los requisitos legales de carácter personal.- Y los señores DOMINGA

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel del original que tuve a la vista CONSTE

HERMINIA BEATRIZ ROMERO

Griselda Elizabeth Marcet Parquet
ESCRIBANA PÚBLICA
Reg. Nº 407
Rca. Dominicana Nº 948 e/ Libertad y Amistad
Telefax: 226 174 Asunción - Paraguay

ELIZABETH LLANO VIERA, MARIA LEISA ADRIANA LLANO VIERA, ANA GRACIELA LLANO VIERA, MARIANA DIONISIA LLANO VIERA, EMILIO FONTAO LLANO VIERA Y FELIPE RAMON LLANO VIERA, EXPONEN: Que **CEDEN, VENDEN Y TRANSFIEREN** a favor de su madre la señora señor ANA MARIA VIERA VDA DE LLANO, todos sus derechos y acciones que les pudieran corresponder sobre los cobros de dinero referente al Contrato de Locación de Inmueble Nº 38/12, para usufructo como Sede de Oficinas Administrativas de la ANDE (Administracion Nacional de Electricidad), Localidad de San Juan Bautista Misiones, suscripto por su finado esposo Mario Filemon Llano Galeano.- Que los cedentes según S.D. Nº 0376 de fecha 10 de junio de 2014 dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y Laboral, Dr. Isidoro Olazar Pozza y refrendada por el Actuario Abogado Yamila Coronel, fueron declarados herederos en el juicio "MARIO FILEMON LLANO GALEANO S/ SUCESION".- Que los señores DOMINGA ELIZABETH LLANO VIERA, MARIA LEISA ADRIANA LLANO VIERA, ANA GRACIELA LLANO VIERA, MARIANA DIONISIA LLANO VIERA, EMILIO FONTAO LLANO VIERA Y FELIPE RAMON LLANO VIERA, desisten de todos los derechos y acciones que sobre lo cedido le pudieran corresponder a favor de su madre la señora ANA MARIA VIERA VDA DE LLANO, ante quien se obligan por evicción y saneamiento de titulo conforme a derecho. Las partes ponen de manifiesto que en esta operación no se dan ninguna de las situaciones previstas en el Art. 671 del Código Civil Paraguayo, que pudiera llevarles a cuestionar la firmeza y legitimidad de

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

SERIE AR

Nº 4594616

ESCRIBANO : GRISELDA ELIZABETH MARCET PARQUET
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : REPUBLICA DOMINICANA Nº 948
REGISTRO : 407

Griselda Elizabeth Marcet Parquet
ESCRIBANA PÚBLICA
Reg. Nº 407
Rca. Dominicana Nº 948 e/ Libertad y Amistad
Telefax: 226 174
Asunción - Paraguay

este otorgamiento y mucho menos los derechos que del mismo surjan para el nuevo adquirente. Que a partir de la fecha del presente instrumento la señora ANA MARIA VIERA VDA DE LLANO, queda subrogada en todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder en sus respectivos porcentajes a los cedentes en la sucesión hereditaria de que se trata, y les facultan a que colocándose en sus lugares, concurra a la ANDE (Administracion Nacional de Electricidad), para ejercer las acciones que le compete sobre el citado Contrato de Locacion de Inmueble, percibiendo las sumas de dinero, firmando el correspondiente contrato si fuere necesario y/o los documentos que fueren necesarios.- Bajo tales condiciones queda formalizada la presente escritura, la que previa lectura que les hago yo, la Escribana Autorizante, se ratifican, y la firman ante mí, los otorgantes, de quienes recibe personalmente la declaración de voluntad, de todo lo cual, y del contenido de la presente escritura, doy fé.- FDO: DOMINGA ELIZABETH LLANO VIERA.- MARIA LEISA ADRIANA LLANO VIERA.- ANA GRACIELA LLANO VIERA.- MARIANA DIONISIA LLANO VIERA.- EMILIO FONTAO LLANO VIERA.- FELIPE RAMON LLANO VIERA.- ANA MARIA VIERA VDA. DE LLANO.-

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

HERMINIA PARQUET DE ROMERO
Notaria y Escribana Pública
Paraguay

CERTIFICO: Que la presente foto[illegible] original que tuvo a la vista CONSTE

Griselda Elizabeth Marcet Parquet
ESCRIBANA PUBLICA
Reg. N° 407
Rca. Dominicana N° 948 e/ Libertad y Amistad
Telefax: 226 174 Asunción - Paraguay

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.